

**RECURSO RAD 76001310301120120044900 acumulado 2017-224-00**

MariaS Millan Asesora <msmillanasesora@gmail.com>

Lun 10/04/2023 9:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE RESPOSICION DE LAS COSTAS .pdf;

Cali, 10 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE APROBO LAS COSTAS
RADICACION	76001310301120120044900 acumulado 2017-224-00
DEMANDANTE	ARNOLD MILLAN CLAVIJO Y OTROS CARLOS ALBERTO NIÑO BAUTISTA
DEMANDADO	MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA S EN C MARIA DEL SOCORRO MILLAN, HERIBERTO MILLAN VILLAFañE Y OTROS

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 31 994 922 y tarjeta profesional de abogada N° 77.619 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de liquidadora de la sociedad MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA S EN C. en calidad de demandada a nombre propio, en calidad de heredera del causante Heriberto Millán Villafañe (q.e.p.d.) y Angela Helena Arango (q.e.p.d.) quien recibió las sucesiones con beneficio de inventario, me dirijo a usted para presentar RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado N° 54 del 31 de marzo de 2023

Atte

**MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO**

---

MariaS Millan Asesora  
ABOGADA  
msmillanasesora@gmail.com  
CELULAR 3117009611

**MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO**

---

MariaS Millan Asesora  
ABOGADA  
msmillanasesora@gmail.com  
CELULAR 3117009611

Cali, 11 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE APROBO LAS COSTAS
RADICACION	76001310301120120044900 acumulado 2017-224-00
DEMANDANTE	ARNOLD MILLAN CLAVIJO Y OTROS CARLOS ALBERTO NIÑO BAUTISTA
DEMANDADO	MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA S EN C MARIA DEL SOCORRO MILLAN, HERIBERTO MILLAN VILLAFañE Y OTROS

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 31 994 922 y tarjeta profesional de abogada N° 77.619 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de liquidadora de la sociedad MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA S EN C. en calidad de demandada a nombre propio, en calidad de heredera del causante Heriberto Millán Villafañe (q.e.p.d.) y Angela Helena Arango (q.e.p.d.) quien recibió las sucesiones con beneficio de inventario, me dirijo a usted para presentar RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado N° 54 del 31 de marzo de 2023 que aprueba las costas basado en las siguientes precisiones:

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El proceso primitivo fue radicado 18 de diciembre del 2012, fecha de admisión de la demanda en fecha 22 de junio de 2013 en el juzgado 11 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2012-449-00

Parágrafo: El abogado, de la parte demandada fue el Dr. Juan Gonzalo Zapata.

SEGUNDO: En fecha la parte demandada presento dos recursos de reposición del auto admisorio de la demanda, presentó excepciones previas y de fondo.

La demanda fue reformada en fecha (solo pretensiones)

TERCERO: En fecha 12 de noviembre de 2014, bajo el radicado 2012-449 se presentó la contestación de la demanda y las excepciones previas.

CUARTO: el día 13 de abril de 2015 se presentó ante el despacho del juzgado 11 civil del circuito se presentó reforma de la demanda la cual fue contestada en fecha septiembre 1 de 2015 cuando se corrió traslado.

QUINTO: El proceso acumulado fue radicado en fecha 16 de agosto de 2017 ante el juzgado 13 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2017-224-00, fue admitido y se contestada la demanda en fecha 14 de noviembre de 2017, se presentó excepciones previas y de fondo y se interpuso de recurso de reposición del auto que declaró no probada las excepciones previas.

Parágrafo: El abogado de la parte demandada fue la suscrita María del Socorro Millán Arango con tarjeta profesional 77.619.

SEXTO: En el primer proceso duró más de 10 años desde su presentación a la fecha de desistimiento tácito, y el acumulado más de cinco años.

## II. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

En atención a la fijación de las agencias en derecho, y los gastos procesales la suscrita solicita al despacho atender las siguientes precisiones:

1. Según el consejo superior de la judicatura, para efectos de la fijación de las agencias en derecho se fijaron para los procesos antes del 5 de agosto de 2016 el Acuerdo 1887 de 2003 y para los procesos iniciados posteriormente al 2016 se aplicará el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para la fijación de las agencias en derecho.
2. De conformidad con las normas anteriores, el funcionario judicial deber aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los tope máximos previstos en los acuerdos, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o de la parte que litigó personalmente. Así mismo la cuantía de la pretensión y demás circunstancias relevantes de modo que sean equitativas y razonables.
3. En razón a que las pretensiones son de mayor cuantía siendo un proceso declarativo, de simulación absoluta que ascienden aproximadamente a 1.627.811.000<sup>1</sup> en cuyo caso, se deberán tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, de manera proporcional a las actuaciones de los apoderados, atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.
4. En el proceso están incluidos gastos de las partes, en cuento a los peritazgo – allegados como pruebas, los cuales fueron allegados por la suscrita en el tema de regulación de honorarios de la señora Liliana Millán. En este orden, dichos peritazgos realizados por un perito evaluador, con fundamento en la solicitud de pruebas visible a folio 398 de la demanda primaria, bajo el acápite 5 literales a, b, y c cuyos trabajos realizó el señor WILLIAN TORO para hacer parte en ambos procesos en virtud del tránsito de legislación se debió hacer el aporte de los avalúos por las partes. (Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas artículo 366 del C. G del P.)
5. la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; según acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 que estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Según memorial del abogado rad 2012-449 visible en el memorial de reposición del auto admisorio.

#### Artículo 366. Liquidación

Con fundamento en el artículo 366 del C. G del P sobre liquidación de las agencias en derecho que establece:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

#### IV. ANEXO

Copia del correo donde se anexaron las cuentas de cobro del perito William Toro.

#### V. PETICION

Se sirva señor juez con base en lo expuesto:

PRIMERO: Reponer para modificar la decisión tomada por en el auto que aprueba las costas – agencias en derecho y en su lugar, señalar unas nuevas agencias en derecho que se adecuen en proporción a la actividad desplegada, el tiempo por los apoderados conforme al acuerdo No PSAA16-10554 de 2016.

SEGUNDO: Reponer para agregar como gastos las cuentas de cobro del evaluador William Toro – aportados en su despacho en correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020.

TERCERO: de no reponer sírvase concederme el recurso de apelación.

Del señor juez

Atentamente

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

---

MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO

CC 31 994 922

TP 77.619 CSJ



Maria Millan. A  
MEMORIAL JUZGADO 2 CIVIL CTO RAD 2012-449  
Para: j02ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co, LMA LMA

j02ccalli@cendoj.ramaj... 9:10 a. m.  
MEMORIAL JUZ... Enviado - ...gmail.com  
SEÑORES JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE CALI E.S.D RADICA...

Juzgado 19 Civil Circuito - Val... ayer  
solicitud de aut... Enviad...ail.com 3 >>  
señores juzgado 19 civil del  
circuito gracias, logrado por la p...

j17ccalli@cendoj.ramajudicia... ayer  
Solicitud de cel... Enviado - ...gmail.com  
SEÑORES JUZGADO 17 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI RAD 2019 -208 C...

sierradenormandia@gmail.com ayer  
SOLICITUD DE... Enviad...Hotmail 2 >>  
Señores CONJUNTO  
RESIDENCIAL SIERRA DE NORM...

Nubia Qumbayo anteayer  
solicitud de liquida... Enviado - Hotmail  
SEÑORES Tomas Llano Nubia  
Quimbayo INGENIO LA CABAÑA Cord...

Nubia Qumbayo anteayer  
solicitud de liquida... Enviado - Hotmail  
SEÑORES Tomas Llano Nubia  
Quimbayo INGENIO LA CABAÑA Cord...

Carlos Francisco Salazar 24/11/20  
Lea antes de enviar Enviado - Hotmail  
Le llame para saber si había mandado  
el escrito para que quitara una cosa N...

Carlos Francisco Salazar 24/11/20  
Lea antes de enviar Enviado - Hotmail  
Le llame para saber si había mandado  
el escrito para que quitara una cosa N...

wilsonriveraabogado@ho... 23/11/20  
denuncias Enviado - Hotmail

Maria del Socorro Millán Arango ABO...

wilsonriveraabogado@ho... 23/11/20  
denuncias Enviado - Hotmail  
Doctor wilson envió los radicados del  
proceso de denuncia del inmueble qu...

**SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E.S.D**

**RADICACIÓN 2012-449** que acumuló proceso proveniente del juzgado 13 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2017-224

**demandantes  
DEMANDADOS**

**JERRY PAUL CASTRO Y OTROS  
LILIANA MILLAN ARANGO  
MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO  
ANGELA HELENA ARANGO (QEPD)  
HERIBERTO MILLAN VILLAFÑE (QEPD)**



MSM DEMANDA  
REGUL...OS.pdf

**Cordial saludo,**

mediante la presente y dentro de los 30 días que da el artículo 76 del C. G del P presento al despacho incidente de regulación de honorarios contra la señora LILIANA MILLAN ARANGO previo envío del memorial a la señora Liliana Millan de conformidad con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 al correo [lilianamillana@gmail.com](mailto:lilianamillana@gmail.com)

solicito respetuosamente acuse de recibo a la suscrita

**Maria del Socorro Millán Arango**  
ABOGADA ASESORA

Celular: 311 700 9611  
E-mail: [msmillanasesora@gmail.com](mailto:msmillanasesora@gmail.com)

De: **MariaS Millan Asesora** msmillanasesora@gmail.com   
Asunto: MEMORIAL JUZGADO 2 CIVIL CTO RAD 2012-449  
Fecha: 27 de noviembre de 2020, 9:11 a.m.  
Para: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, LMA LMA lilianamillana@gmail.com

MA

SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

RADICACIÓN 2012-449 que acumuló proceso proveniente del juzgado 13 civil del circuito de Cali bajo el radicado 2017-224

demandantes  
DEMANDADOS

JERRY PAUL CASTRO Y OTROS  
LILIANA MILLAN ARANGO  
MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO  
ANGELA HELENA ARANGO (QEPD)  
HERIBERTO MILLAN VILLAFANE (QEPD)

MSM DEMANDA  
REGUL...OS.pdf

Cordial saludo,

mediante la presente y dentro de los 30 días que da el artículo 76 del C. G del P presento al despacho incidente de regulación de honorarios contra la señora LILIANA MILLAN ARANGO previo envío del memorial a la señora Liliana Millan de conformidad con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 al correo [lilianamillana@gmail.com](mailto:lilianamillana@gmail.com)

solicito respetuosamente acuse de recibo a la suscrita

---

**Maria del Socorro Millán Arango**  
ABOGADA ASESORA

Celular: 311 700 9611  
E-mail: [msmillanasesora@gmail.com](mailto:msmillanasesora@gmail.com)



Cali, noviembre 27 de 2020

**Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO DE SIMULACION</b>
RADICACION	2017- 224 – 00
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO
DEMANDADA	LILIANA MILLÁN ARANGO

**MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO** mayor de edad, domiciliado y residente en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31 994 922 de CALI abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 77.619 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito formular por medio del presente escrito, incidente de regulacion de honorarios contra la señora LILIANA MILLÁN ARANGO para que, previo el trámite INCIDENTAL se declare basado en los siguientes :

*Oportunidad procesal: me encuentro dentro de los treinta días siguientes a auto que notifica la revocatoria del poder mediante auto notificado por estado N° 077 de fecha 14 de octubre de 2020, , para presentar el incidente de nulidad que se vence el 27 de noviembre de 2020*

## **I. PRETENSIONES**

1. Se sirva declarar que entre la señora LILIANA MILLÁN ARANGO Y MARIA DEL SOCORRO MILLÁN se realizó un mandato judicial – poder para la representacion dentro del proceso con radicacion 2017-224
2. Que como consecuencia sean regulados los honorarios de abogada hasta la fecha en que fue revocado.
3. Que como consecuencia sean cancelados los honorarios en virtud de mi representacion y la mitad de los gastos correspondientes a los pagos del perito evaluador anexo por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos.

## **2. HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **LILIANA MILLÁN ARANGO** me otorgó poder para CONTESTAR Y PRESENTAR EXCPECIONES Y en general ejercer su derecho de defensa dentro del proceso de simulación interpuesto por Carlos Alberto Niño Bautista hasta su fin Bajo el radicado 2017- 224 que fue acumulado al proceso con radicación 2012-449 proveniente del juzgado II civil del circuito de Cali.

**SEGUNDO:** Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, sin que me fuese informada por ningún medio la decisión de la revocatoria, sino cuando fui notificada por el despacho mediante auto notificado por estado 077 del 14 de octubre de 2020,

Parágrafo I: Durante el proceso y otras actuaciones me he desempeñado con todo el respeto y en cumplimiento de mis deberes profesionales a pesar de que la señora Liliana

Millán y su hijo han actuado deslegitimándose como abogada dentro de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 2 Manifiesto al despacho tal como consta que la suscrita, también presente demanda prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de un predio de la señora Liliana Millán A con radicación 2016- 163 00 ante el juzgado 3 civil del circuito allegada a su despacho sentencia que declara la prescripción a favor de la señora LILIANA MILLÁN ARANGO.

**TERCERO:** Con mi poderdante no se celebró contrato de servicios profesionales, sin embargo, la labor de abogado debe ser reconocida bajo la regulación de los mismos.

Parágrafo: Debo manifestar al despacho que la suscrita ha asumido todos los gastos judiciales que este proceso con los recursos propios, tales como copias, y realización de avalúo de los inmuebles que fueron objeto de compensación así como la expedición de documentos públicos y privados allegados al despacho. Incluyendo el pago de registro civil de nacimiento de la señora Liliana Millán anexo.

**CUARTO:** Mi trabajo y mi desempeño lo he realizado con cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y dispuesta.

**QUINTO:** Con la señora LILIANA MILLÁN es imposible la comunicación por lo que no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto del monto de mis honorarios, hasta el momento, por lo cual no le he expedido PAZ Y SALVO alguno, por lo que si otro apoderado ha tomado el proceso deberá compulsarse copias a consejo superior de la judicatura.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son normas aplicables al caso en cuestión son las siguientes: Artículo 2142 y siguientes del Código Civil; el artículo 76 y ss del Código general del proceso, artículo 127 y ss del C. G del P

### **4. COMPETENCIA**

Es usted señor juez competente conforme al artículo 76 del C. G del P para conocer del presente incidente de regulación de honorarios.

### **5. PRUEBAS**

#### **Documentales**

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El poder allegado al proceso suscrito por la demandada en su propio nombre y en calidad de heredera de los señores HERIBERTO MILLÁN V. Y ANGELA HELENA ARANGO
2. Las actuaciones procesales surtidas en el proceso del cual actúe rad 2017- 224 como apoderado judicial hasta la fecha, donde contesté la demanda e interpuso recurso de reposición.
3. Para determinar la cuantía de los honorarios, debido a la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

4. la tarifa establecida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **ACUERDO No. PSAAI6-10554 de 2016** que establece las agencias en derecho
5. recibo de la cuenta de cobro del perito William toro al realizar los avalúos de los inmuebles objeto de compensación de los inmuebles comprados por constructora bolívar a la sociedad HERIBERTO MILLAN V y recibo de pago de los honorarios al señor Toro. Avaluador RNA 3116 FEDELONJAS.
6. recibo de la cuenta de cobro y recibo de pago del avaluo realizado por willan toro para los predios conocido como el childral.
7. DOS FOLIOS - de allego de estos avaluos al proceso ( por error mi dependiente lo radicó primero en el juzgado de la sucesión del causante y luego se radicarón en el juzgado 13 civil del circuito de Cali recibidos por Diego con constancia de recibido de la maquina)

## **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito, además, la práctica de inspección judicial en el expediente con radiación 2012 -449 en que se acumulo el proceso 2017- 224 que se tratmita ante su juzgado para que sea examinadas todas las piezas procseales y las acutaciones de la suscrita (los libros y papeles de la demandada,) con el objeto de comprobar los hechos en que apoyo esta demanda.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas LILIANA MILLÁN ARANGO demandada.

## **6. NOTIFICACIONES**

Para efecto de las notificaciones me permito suministrar las siguientes direcciones electronica [lilianamillana@gmail.com](mailto:lilianamillana@gmail.com) manfiesto que desconozco la direccion actual de la señora LILIANA MILLÁN ARANGO.

MI DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO. Es [msmillanasesora@gmail.com](mailto:msmillanasesora@gmail.com)  
Celular 3117009611.

Señor juez,

*MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO*

---

**MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO**

CC 31 994 922

TP 77.619 C.S de la J.

Cali, febrero 24 de 2018

Señores  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

*Dr. Arango*  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
MAR 22 10AM 4:18

JUZGADO TRECE DE FAMILIA  
CALI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 2 MAR 2018  
FOLIOS:  
HORA:  
FIRMA: *[Signature]*  
3:53 Pm.

Radicación: 2017-224

En atención a la solicitud del avalúo de unos predios solicitados por la Dra. María del socorro Millán Arango identificada con la cedula de ciudadanía 31 994 922 para efectos de ser tenidos en cuenta dentro del proceso que se adelanta ante su despacho bajo la radicación 2017-224 solicito a su despacho

**PETICIÓN**

Concederme un tiempo prudencial adicional para la entrega formal del avalúo toda vez que por tratarse de unos lotes de mayor extensión ubicados en zona rural ha sido dispendioso.

Agradezco su atención

*[Signature]*

WILLIAM TORO BUITRAGO  
AVALUADOR FEDELONJAS ONAC  
CC 79.427.902

Cali, 12 de marzo de 2018.

Señor

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Referencia:

**PARA ALLEGAR AL EXPEDIENTE PRINCIPAL**

Proceso:

Simulación Relativa y Nulidad absoluta de la donación

RADICACION

2017-00224

DEMANDANTE:

Carlos Alberto Niño

DEMANDADOS:

Ángela Helena Arango, María del Socorro Millán y otros



**MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO** mayor de edad y vecino de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No 31 994 922 expedida en Cali abogada titulada con T.P. No 77.619 del Consejo Superior de la Judicatura, y de calidades acreditadas en su despacho ANEXO conforme a los derechos de petición allegados al expediente de la contestación de la demanda y para efectos de ser tenidas en cuenta en el momento procesal con base en el artículo 227 del C.G del P los dictámenes periciales asi:

- 1- Concepto de posible valor o avalúo realizado por el señor William Toro Buitrago con RNA 3116 FEDELOJAS - ONAC de los predios que fueron objeto de compensación de vendidos a Constructora Bolivar en compensaciones de la participación de la socia ANGELA HELENA ARANGO en la sociedad HERIBERTO MILLAN VILLAFANE Y CIA LTDA en liquidación 27 folios.
- 2- Concepto de posible valor o avalúo realizado por el señor WILLAM TORO BUITRAGO evaluador consultor con RNA 3116 FEDELOJAS - ONAC de los predios conocidos del chidral de las compensaciones por las utilidades de la sociedad el Guasimal Ltda. justificada en el cuadro de las compensaciones. en 21 folios
- 3- CURRICULUM DEL PERITO AVALUADOR señor WILLIAM TORO donde se relacionan su identidad, experiencia y número de registro en 5 folios.

Todo esto conforme al derecho de petición formulados a los despachos para ser tenidos ante usted.

Del señor Juez

**MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO**

CC 31 994 922

TP 77.619 DEL C.S. de J.

MAR 12 10 42 AM '18  
J23. CIVIL. CIO. CALI

Cali, marzo 7 de 2018.

**MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO**

C.C. 31994922

Debe a: **WILLIAM TORO BUITRAGO**

C.C. No. 79.427.902

**LA SUMA DE: CUATRO MILLONES MIL PESOS M/CTE.**

**(\$ 4.000.000.00)**

Por concepto de: Prestación de servicios en la realización del posible valor comercial al periodo 2007-2008, de los lotes de terreno 1 y 2, en los cuales se desarrolló el Conjunto Residencial Portal de las Casas Etapa I y II, identificados con los números 62-25 y 62-125 de la carrera 1 Bis, ubicados en el barrio de Villa del Sol, zona nororiental de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, vendido por la sociedad HERIBERTO MILLAN VILLAFANE Y CIA Ltda. a la constructora Bolívar S. A.

Atentamente;



**WILLIAM TORO BUITRAGO**

**CC No. 79.427.902 CEL 311 5078280**

**CRA. 1D No. 53-24 APTO 3-501**

**CUENTA: 04254205848 Ahorros BanColombia**

**NOTA: Persona natural – régimen simplificado**

Cali, marzo 7 de 2018

**MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO**

C.C. 31994922

Debe a: **WILLIAM TORO BUITRAGO**

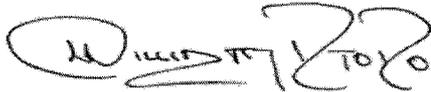
C.C. No. 79.427.902

**LA SUMA DE: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

**(\$3.500.000.00)**

Por concepto de: Prestación de servicios en la realización del posible valor comercial al periodo 2007-2008, del posible valor comercial al periodo 2007-2008, de siete (7) lotes de terreno ubicados en suelo rural, sector Lomas altas de Meléndez, zona suroccidental de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca dentro de la promesa de compraventa suscrita entre JAIME ESCOBAR ECHVERRI (q.e.p.d) y el SEÑOR HERIBERTO MILLAN VILLAFANE (q.e.p.d)

Atentamente;



**WILLIAM TORO BUITRAGO**

**CC No. 79.427.902 CEL 311 5078280**

**CRA. 1D No. 53-24 APTO 3-501**

**CUENTA: 04254205848 Ahorros BanColombia**

**NOTA: Persona natural – régimen simplificado**

Cali., marzo 08 de 2018

**Pagado a:** William Toro Buitrago.

**La Suma de:** Cuatro millones de pesos Mcte (\$4.000.000).

**Concepto:** Prestación de servicios en la realización del posible valor comercial al periodo 2007-2008, de los lotes de terreno 1 y 2, en los cuales se desarrolló el Conjunto Residencial Portal de las Casas Etapa I y II, identificados con los números 62-25 y 62-125 de la carrera 1 Bis, ubicados en el barrio de Villa del Sol, zona nororiental de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, vendido por la sociedad HERIBERTO MILLAN VILLAFANE Y CIA Ltda. a la constructora Bolívar S. A.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para trabajar como sus asesores en materia de avalúos, quedando a su disposición para ampliar la información de servicios.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**WILLIAM TORO BUITRAGO**

Avaluador consultor  
RNA 3116 FEDELONJAS  
RAA AVAL-79427902

Cali., marzo 08 de 2018

**Pagado a:** William Toro Buitrago.

**La Suma de:** Tres millones quinientos mil pesos Mcte (\$3.500.000).

**Concepto:** Prestación de servicios en la realización del posible valor comercial al periodo 2007-2008, del posible valor comercial al periodo 2007-2008, de siete (7) lotes de terreno ubicados en suelo rural, sector Lomas altas de Meléndez, zona suroccidental de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca dentro de la promesa de compraventa suscrita entre JAIME ESCOBAR ECHVERRI (q.e.p.d) y el SEÑOR HERIBERTO MILLAN VILLAFANE (q.e.p.d)

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para trabajar como sus asesores en materia de avalúos, quedando a su disposición para ampliar la información de servicios.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**WILLIAM TORO BUITRAGO**

Avaluador consultor  
RNA 3116 FEDELONJAS  
RAA AVAL-79427902